



**OBSERVACIONES**  
 1. EL PRESENTE PLANO ES VALIDO PARA FINES DE TASEACION SEGUN ASENTAMIENTOS N.º 17, 2016, VIVIENDA.  
 2. LOS VALORES ARANCELARIOS QUE SE UBICAN AL CENTRO DE UNA CALLE TIENEN PARABOLICOS FRENTES, Y LOS QUE SE UBICAN DENTRO DE UNA MANZANA SOLO PARA EL FRETE CORRESPONDIENTE (\*)  
 3. LOS VALORES ARANCELARIOS QUE SE UBICAN EN LAS CALLES DE UNO O DOS LADOS TIENEN FRENTES RECTOS.  
 4. LOS LÍMITES DISTRITALES SON REFERENCIALES Y NO DEFINITIVOS. LAS JURISDICCIONES DISTRITALES Y PROVINCIALES.  
 5. EL PRESENTE PLANO NO OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL DE CALIDAD URBANA A LOS TERRENOS INCLUIDOS EN EL MISMO.  
 (\*) ARTICULO 5 DE LA NORMA NACIONAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS Y OTRAS INTERFERENCIAS A NIVEL NACIONAL (R.D. N.º 010-2021-VIVIENDA/MVU/LGSRVU).